

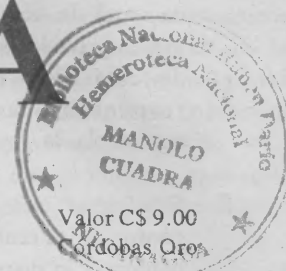
LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-283791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares



AÑO XCVII

Managua, Viernes 2 de Septiembre de 1994

No. 165

SUMARIO

PAG

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUALey No. 181.-Código de Organización, Jurisdicción y
Previsión Social, Militar.....2977

MINISTERIO DE EDUCACION

Derechos de Autor.....2992

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

Registro Marca de Fábrica y Comercio.....2993

Registro Marca de Servicio.....2997

SECCION JUDICIAL

Subastas.....2998

Guardador Ad-Litem.....3000

Citaciones de Procesados.....3000

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUACODIGO DE ORGANIZACION, JURISDICCION
Y PREVISION SOCIAL MILITAR

Ley No. 181

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades:

Ha Dictado:

El siguiente:

CODIGO DE ORGANIZACION, JURISDICCION Y
PREVISION SOCIAL MILITAR

TITULO PRIMERO

ORGANIZACION MILITAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL EJERCITO

Art. 1.-El Ejército de Nicaragua, que en lo sucesivo de este Código se llamará simplemente "el Ejército", es el único cuerpo militar armado reconocido legalmente en el territorio nicaragüense. Es indivisible y tiene carácter nacional, apartidista, apolítico, y profesional. El Ejército se regirá en estricto apego a la Constitución Política y a las Leyes a las que debe guardar respeto y obediencia: igualmente a los convenios y tratados internacionales ratificados por Nicaragua en materia de derechos humanos.

Los miembros del Ejército no podrán realizar proselitismo político partidario ni dentro ni fuera de la institución ni desempeñar cargos públicos de carácter civil.

Art. 2.- El Ejército es una Institución constitucional del Estado Nicaragüense y cumple las siguientes funciones:

- 1.- Preparar, organizar y dirigir la defensa armada de la Patria; y defender la integridad territorial, independencia y soberanía de la Nación.
- 2.- Coadyuvar en caso de suma necesidad, según lo determine el Presidente de la República, dentro de las responsabilidades que le señale la Ley en el mantenimiento de la paz y el orden público de la nación.
- 3.- Ejecutar en coordinación con los Ministerios y Entes Estatales las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Defensa Nacional, según lo determine el Presidente de la República.
- 4.- Organizar de acuerdo a lo que ordene y establezca

el Presidente de la República las fuerzas, medios y bienes públicos a utilizarse en caso de emergencia nacional de acuerdo a la ley de la materia. Los bienes privados solo podrán ser utilizados en caso de catástrofe nacional o de guerra con las responsabilidades e indemnizaciones que contempla la ley.

- 5.- Coadyuvar con la policía Nacional en la lucha contra el narcotráfico en el territorio nacional conforme lo dispuesto en las leyes y de acuerdo a los planes e instrucciones emanadas del presidente de la República.
- 6.- En caso de desastres, Catástrofe y otras situaciones similares, realizar acciones de defensa civil para proteger y auxiliar a la población y sus bienes, y colaborar en el mantenimiento del orden y las labores de reconstrucción supeditado a las autoridades civiles y en coordinación con ellas.
- 7.- Colaborar conforme lo disponga el Presidente de la República, y sin ánimo de lucro, en la realización de obras que contribuyan al desarrollo del país, y colaborar de acuerdo a esta disposición en los planes de salud, educación y otras obras propias de servicio social. Así mismo coadyuvar en la conservación y renovación de los recursos naturales, en mejorar el medio ambiente y el equilibrio ecológico y demás planes estratégicos, que establezca el Presidente de la República.
- 8.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros en servicio activo y cuando pasen a retiro, así como de los familiares de los mismos, mediante los correspondientes planes y programas.
- 9.- Las demás que le confieran las leyes.

Art. 3.- En el cumplimiento de sus funciones y objetivos el Ejército podrá:

- 1.- En consonancia con los planes y programas presupuestados recibir, construir, mantener y acondicionar edificios, fortificaciones, aeródromos, facilidades navales e instalaciones, todas de carácter estrictamente militar.
- 2.- En consonancia con los planes y programas presupuestados, adquirir, producir, conservar y mejorar el armamento, equipo, municiones, semovientes, vestuario y demás implementos militares.
- 3.- Administrar establecimientos o unidades de producción de carácter militar en exclusivo uso y

función de sus necesidades.

- 4.- Elaborar y proponer al Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa o de la instancia correspondiente en su caso, su propuesta de presupuesto anual.
- 5.- En cumplimiento de sus funciones de organización y administración el Ejército podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, todo de acuerdo con las normas generales del Estado sobre la materia.

Art 4- El Ejército se regirá por la Constitución Política de la República, el presente Código, demás leyes y la Normativa Interna Militar.

CAPITULO II

NIVELES DE MANDO

Art. 5.- El Ejército es una estructura jerarquizada que comprende los siguientes niveles de Mando:

- 1.- Jefatura Suprema;
- 2.- Alto Mando;
- 3.- Mando Superior;
- 4.- Mando de Unidades; y,
- 5.- Otros Organos

SECCION PRIMERA

JEFATURA SUPREMA

Art .6.- El Ejército estará subordinado a la autoridad civil que será ejercida por el Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de la Nación, que le corresponde constitucionalmente. En tal carácter el Presidente de la República tendrá respecto al Ejército las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.- Disponer de las Fuerzas del Ejército de conformidad con la constitución Política y la Ley.
- 2.- Ordenar el inicio de operaciones militares por parte del Ejército en defensa del país:
 - 2.1 En caso de agresión externa;
 - 2.2 Contra grupos u organizaciones de irregulares armados en el territorio nacional cuando excedan la capacidad de las fuerzas de la policía nacional para sofocarlos; de todo lo actuado el Presidente de la República informará a la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de siete días.

- 3.- Ordenar, según su criterio, en caso de suma necesidad la intervención de las fuerzas del Ejército en asonadas o motines que excedan la capacidad de las fuerzas de la policía Nacional para sofocarlos. En cada caso deberá informar a la Asamblea Nacional en un plazo, no mayor de siete días.
4. Nombrar al Comandante en Jefe del Ejército a propuesta del Consejo Militar. La propuesta del Consejo Militar podrá ser desaprobada por el Presidente de la República, quien podrá solicitar otra propuesta.
- 5.- Remover al Comandante en Jefe del Ejército por las siguientes causales:
 - 5.1 Por insubordinación;
 - 5.2 Por desobediencia a las órdenes dadas por el Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones;
 - 5.3 Por transgredir con sus opiniones o actuaciones la apoliticidad o apartidismo del ejército resguardado en el artículo 1 y los numerales 1 y 2 del artículo 9 del presente Código.
 - 5.4 Por haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delito que merezca pena más que correccional;
 - 5.5. Por Incapacidad física o mental declarada de conformidad con la ley.
- 6.- Aprobar y otorgar a los Oficiales, conforme lo establecido en la ley y a propuesta del Consejo Militar, los grados de General.
- 7.- Ordenar la movilización, por intermedio del Comandante en Jefe del Ejército, de los elementos indicados en el numeral 4 del artículo 2 en caso de declaratoria de emergencia Nacional.
- 8.- Nombrar a los Oficiales que ocuparán cargos de Agregados Militares y a los que representarán a Nicaragua ante los Organismos Militares Internacionales. El Presidente solicitará candidatos al Ejército.
- 9.- Otorgar a los militares que hagan mérito, condecoraciones y Ordenes de la Nación que correspondan, o proponer a las instancias correspondientes el otorgamiento de las mismas.
- 10.- Tomar el juramento de lealtad a la Constitución Política y a las leyes de la República a los miembros

del Alto Mando y del Consejo Militar que sean ex-officio.

- 11.- Procurar las condiciones, recursos y mecanismos para que el Ejército cumpla con la misión de la defensa armada de la Patria, de la integridad territorial, independencia y soberanía de la Nación; así como con el mantenimiento de la paz y la seguridad interior, y las demás misiones que se le asignan por la Constitución Política, este Código y demás leyes.
- 12.- Recibir la propuesta de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejército, para su posterior incorporación en el Proyecto del Presupuesto General de la República que deberá ser enviado a la Asamblea Nacional, así como revisar y controlar las finanzas del Ejército conforme las leyes de la República.
- 13.- Determinar la política de la Defensa Nacional.

SECCION SEGUNDA

ALTO MANDO

Art. 7.- El Alto Mando del Ejército le corresponde a la Comandancia General, compuesta por el Comandante en Jefe del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General. El Alto Mando del Ejército lo ejercerá la Comandancia General por medio del Comandante en Jefe del Ejército, a quien se subordina todas las fuerzas del Ejército.

La Comandancia General tendrá como órganos de subordinación directa y de apoyo, los siguientes

1. Secretaría General
2. Dirección de Relaciones Públicas y exteriores
- 3.- Auditoría General con la excepciones de los artículos 38 y 39;
- 4.- Asesoría Jurídica.

Art. 8.- El Comandante en Jefe del Ejército será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Militar, por un período de cinco años que se contará a partir de su toma de posesión. La Propuesta del Consejo Militar deberá enviarse al Presidente de la República por lo menos un mes antes de la fecha de su nombramiento.

Ningún pariente del Presidente y del Vice-

Presidente de la República dentro del cuatro grado consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser nombrado comandante en Jefe del Ejército.

El Comandante en Jefe del Ejército tomará posesión del Cargo dos meses después del nombramiento, y continuará en el ejercicio del mismo hasta que el sucesor tome posesión.

El Comandante en Jefe del Ejército no podrá ser reelegido.

En caso de ausencia o falta temporal del Comandante en Jefe del Ejército, desempeñará sus funciones el Jefe del Estado Mayor General.

Cuando la falta sea definitiva asumirá el cargo interinamente el Jefe del Estado Mayor General hasta que el nuevo Comandante en Jefe del Ejército sea nombrado. En este caso, el nuevo Comandante en Jefe podrá tomar posesión de inmediato, según lo disponga el Presidente de la República.

Art. 9.- Son deberes y atribuciones del Comandante en Jefe del Ejército:

- 1.- Guardar respeto, obediencia, lealtad al cumplir y hacer cumplir en el Ejército la Constitución Política, el Código Militar, demás leyes y sus reglamentos, Normativa Interna Militar y Ordenanzas Militares.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones que emita el Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad.
- 3.- Ejercer, dentro de sus deberes y obligaciones, la representación legal del ejército, por sí o por delegación.
- 4.- Aprobar los planes de estructuración orgánica, de actividades estratégicas y presupuestarias para el desarrollo del Ejército.
- 5.- Emitir y reformar, en consulta con el Consejo Militar, la Normativa Interna Militar; y dictar las demás disposiciones, Manuales, Ordenes, directivas, Indicaciones, Ordenanzas, y otras disposiciones, que garanticen el funcionamiento apropiado del Ejército.
- 6.- Presentar al Alto Mando los planes de la defensa nacional en caso de guerra y coordinar su ejecución. Dirigir el desarrollo general de las operaciones militares, creando y definiendo los teatros de operación necesarios, y designar sus Jefes respectivos.

7.- Establecer la división militar en el territorio nacional; garantizar la organización, adiestramiento, capacitación y movilización de las fuerzas del Ejército; administrar los recursos y medios para el desarrollo del Ejército y el cumplimiento de los planes de la defensa; y representar al Ejército en la coordinación interinstitucional necesaria con los organismos del Estado.

8.- Nombrar a los Jefes, Oficiales, Clases y Soldados y designar a cada uno las áreas de su trabajo; otorgar grados desde Coronel a Soldado y aprobar los ascensos; otorgar las condecoraciones militares y proponer a las autoridades correspondientes a los militares en servicio activo y en retiro que hagan méritos para recibir condecoraciones y Ordenes de la Nación, todo de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad en los numerales 6 y 9 del artículo 6 de éste Código.

9.- Presidir el Consejo Militar y aprobar la integración al mismo de miembros especiales de acuerdo a los intereses del Ejército.

10.- Las demás que le asigne el Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad y las que le señalen las leyes.

SECCION TERCERA

MANDO SUPERIOR

Art.- 10.- El mando Superior del Ejército en materia militar le corresponde al Estado Mayor General, conformado por el Jefe del Estado Mayor General y por los Jefes de Direcciones.

El Estado Mayor General es el órgano técnico, operativo Administrativo y de servicio, colaborador inmediato en el que se apoya el Alto Mando para la planificación, dirección y control de la organización su adiestramiento, y aseguramiento técnico-material, operacional y desarrollo que requiere el Ejército.

Son Direcciones del Estado Mayor General: Personal y Cuadros, Inteligencia Militar, Operaciones y Planes Logísticas y de Finanzas.

Art.11.- Son atribuciones del Estado Mayor General:

1.- Elaborar los planes de la defensa de la Nación de

largo, mediano y corto plazo.

- 2.- Elaborar los planes de aseguramiento multilateral que requiere el desarrollo institucional del Ejército y el cumplimiento de los planes de la defensa nacional.
- 3.- Preparar los planes de información militar.
- 4.- Preparar los planes de preparación combativa, operativa y especial de los diferentes niveles, a desarrollar por los tipos de fuerzas armadas
5. Elaborar los planes formación, superación y perfeccionamiento del personal militar de las diferentes categorías y grados.
- 6.- Estudiar todos los asuntos que sean requeridos y disponer las medidas correspondientes para resolver los problemas y atender las situaciones que sean necesarias.
- 7.- Evaluar y controlar el cumplimiento de los planes, programas, actividades y tareas que se asignen a las fuerzas y órganos de dirección del Ejército.
- 8.- Las demás atribuciones que le asigne el Alto Mando del Ejército.

SECCION CUARTA

MANDO DE UNIDADES

Art. 12.- El Mando de las Unidades corresponde a los Jefes de la Fuerza Aérea y Fuerza Naval, a los Jefes de las Grandes Unidades Subordinadas al Alto Mando, a los Jefes de Organos comunes del Ejército, y a los Jefes de otras Unidades.

SECCION QUINTA

OTROS ORGANOS

CONSEJO MILITAR

Art. 13.- El Consejo Militar es el más alto órgano de consulta del Alto Mando para asuntos de doctrina y estrategia del Ejército, para los asuntos relacionados con el desarrollo de la Institución Militar y para los aspectos relativos a los planes de defensa que el Alto Mando estime de importancia para la toma de decisiones.

Además de las que le confiere el presente Código serán atribuciones del Consejo Militar:

- 1.- Elaborar la propuesta al Presidente de la República para el nombramiento del oficial que ocupará el

cargo de Comandante en Jefe del ejército

- 2.- Proponer al Presidente de la República el otorgamiento, a los oficiales que hagan mérito, de los Grados Militares de General de Ejército, Mayor General y General de Brigada.

Art.14.- El Consejo Militar estará integrado por los miembros que componen el Alto Mando y por los:

- 1.- Jefes de las Direcciones del Estado Mayor General;
- 2.- Jefes de los Organos de Apoyo de la Comandancia General con equivalencia jerárquica;
- 3.- Jefe de Fuerza Aérea y Fuerza Naval;
4. -Jefes de Grandes Unidades Subordinadas directamente al Alto Mando; y,
- 5.- Oficiales Superiores a quienes se refiere el numeral 9 del artículo 9 que el Alto Mando considere necesario participen de modo permanente o por invitación.

El Consejo Militar será presidido por el Comandante en Jefe del Ejército y será Secretario el Jefe del Estado Mayor General. En caso de ausencia del primero presidirá el segundo actuando de Secretario el Inspector General.

INSPECTORIA GENERAL

Art. 15.- La Inspectoría General es un Organos de la Comandancia General, subordinada directamente al Comandante en Jefe del Ejército, del que recibirá las misiones, directivas y órdenes, y a quien informará de su cumplimiento; está designada para la supervisión, evaluación y control del cumplimiento de los Planes de Actividades Principales, Reglamentos, Manuales, Ordenanzas y demás documentos rectores del Ejército. Estará a cargo del Inspector General nombrado por el Comandante en Jefe del Ejército.

AUDITORIA GENERAL

Art. 16.- La Auditoría General del Ejército tiene a su cargo la jurisdicción militar que administra como parte integrante del Poder Judicial presidido por la Corte Suprema de Justicia del Estado de conformidad con la Constitución Política y las leyes.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y COMPOSICION DEL EJERCITO

SECCION PRIMERA

ESTRUCTURA

Art. 17.- El ejército y sus diversos Tipos de Fuerzas se integra por:

- 1.- Las Fuerzas, constituidas por los Oficiales, Clase, Soldados y Personal Auxiliar;
- 2.- Los medios, que lo conforman el armamento y municiones de todo tipo, la técnica ingeniera de transporte, de comunicaciones y aquellos medios técnicos propios para el cumplimiento de las misiones militares;
- 3.- Los Bienes, constituidos por los equipos, materiales, semovientes y demás muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, los que pueden ser adquiridos por fabricación o construcción, compra, donación, permuta, requisa o decomiso conforme la ley, y por cualquier otra manera prevista por las leyes; y

En caso de guerra o emergencia nacional se integrarán al Ejército, las fuerzas, medio y bienes extraordinarios contemplados en la ley de la materia.

SECCION SEGUNDA

TIPOS DE FUERZAS

Art. 18.- El ejército se compone de los siguientes tipos de fuerzas específicas:

- 1.- Fuerza Terrestre;
- 2.- Fuerza Aérea;
- 3.- Fuerza Naval.

1. FUERZA TERRESTRE

Art. 19.- La Fuerza Terrestre es el principal instrumento del Ejército para el cumplimiento de misiones en defensa de la Soberanía e integridad territorial, actuando con la cooperación de la Fuerza Aérea, Fuerza Naval y Organos Comunes.

La Fuerza Terrestre estará conformada por las tropas generales que se clasificarán por categoría de tropa, de armas y de misiones, y se organizarán en pequeñas y grandes unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

2. FUERZA AEREA

Art. 20.- La Fuerza Aérea se compone de Tropas de Aviación y Unidades de Aseguramiento Aéreo-Técnicas. Cumple misiones de apoyo a la Fuerza Terrestre y Fuerza Naval, y a la realización de misiones independientes orientadas por el Alto Mando del Ejército. También forman parte de la Fuerza Aérea las unidades de fuerza terrestre que cumplen misiones de defensa anti-aérea, seguridad y resguardo de unidades e instalaciones.

Cada uno de los componentes de la Fuerza Aérea se clasificarán por tipos de armas y medios, y se organizarán en unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

3.FUERZA NAVAL

Art. 21.- La Fuerza Naval se compone de Tropas de la Fuerza Naval, Unidades de Aseguramiento Técnico-Naval y Unidades Radio-Técnicas. Cumple misiones de apoyo a la Fuerza Terrestre, y misiones independientes orientadas por el Alto Mando del Ejército. También forman parte de la Fuerza Naval las unidades de fuerza terrestre que cumplen misiones de seguridad y resguardo de unidades e instalaciones.

Cada uno de los componentes de la Fuerza Naval se clasificarán por tipos de armas y medios, y se organizarán en unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

SECCION TERCERA

ORGANOS COMUNES

Art. 22.- También componen las Fuerzas del Ejército los siguientes Organos Comunes a todas las Fuerzas:

1. Unidades Logísticas;
2. Cuerpo Médico Militar;
3. Escuela y Academias Militares;
4. Dirección de Información para la Defensa;
5. Dirección de Contra Inteligencia Militar;
6. Guardia de Honor;
7. Estado Mayor de la Defensa Civil.

1. UNIDADES LOGISTICAS

Art. 23.- Las Unidades Logísticas están asignadas para la planificación, asignación, gestión y control de los recursos logísticos que requieran las Fuerzas del Ejército. Se clasificarán por las clases de misiones y tipos de medios, y se organizarán o constituirán en unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

2. CUERPO MEDICO MILITAR

Art. 24.- El Cuerpo Médico Militar está designado para el aseguramiento médico de las Tropas, las misiones combativas, de preparación y de cualquier índole que cumplan las unidades militares, y para la atención de la salud de los miembros del Ejército y sus familiares con cobertura. El Cuerpo Médico Militar se organizará en unidades y pequeñas unidades de acuerdo a la estructura del Ejército.

3. ESCUELAS Y ACADEMIAS MILITARES

Art. 25.- Las Escuelas y Academias Militares están designadas para la preparación, capacitación y superación académica y profesional de los miembros del Ejército.

Su Organización y estructura responderá a los requerimientos de su misión.

4. DIRECCION DE INFORMACION PARA LA DEFENSA

Art. 26.- La Dirección de Información para la Defensa está destinada a obtener, procesar y analizar la información de actividades que atenten contra la soberanía, la integridad territorial de la nación y el orden constitucional. En ningún caso podrá realizar actividades de inteligencia política y se subordinará al Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de la Fuerza de Defensa y Seguridad.

5.-DIRECCION DE CONTRA INTELIGENCIA MILITAR

Art. 27.- La Dirección de Contra Inteligencia Militar es un organismo militar especializado, que está designado para la protección de la Institución, para la prevención de actividades delictivas y de acciones que se den a lo interno de la institución que atenten contra la integridad de la misma. También está destinada para garantizar la protección física de los mandos, de las instalaciones militares y de los bienes y recursos del Ejército.

6. GUARDIA DE HONOR

Art. 28.- Habrá una Unidad Militar que estará a cargo del Ceremonial Militar en los actos oficiales y para rendirle al Presidente de la República los honores correspondientes. Se denominará Guardia de Honor y estará integrada por Oficiales y Tropas de la Fuerza Terrestre.

Como parte de la guardia de honor existirá el Cuerpo de Música Militar.

7. ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA CIVIL

Art. 29. - El Estado Mayor de la Defensa Civil está designado para asegurar la participación efectiva de las

diferentes Unidades del Ejército y las coordinaciones con las Instituciones del Estado y con la población en general, en los planes de protección en casos de desastres naturales, catástrofes u otras situaciones similares.

CAPITULO IV

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

SECCION PRIMERA

Art. 30.- El Comandante en Jefe del Ejército en consulta con el Consejo Militar, emitirá la Normativa Interna Militar del Ejército y lo podrá reformar. La Normativa Interna Militar y sus Reformas o adiciones se publicarán en "La Gaceta", Diario Oficial.

La Normativa Interna Militar podrá ser emitida como un sólo cuerpo de una vez, o por partes en ocasiones distintas. Sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los militares.

Art. 31.- En la Normativa Interna Militar se mantendrá el principio de la estructura jerarquizada del Ejército, y en la misma se estipularán las normas relativas a:

1. Las equivalencias de las unidades de las Fuerzas del Ejército, los distintivos de combate y banderas de las mismas;
2. El personal militar, su clasificación, organización y movilización de acuerdo a su situación en el Ejército en calidad de alta, disponibilidad o reserva.
3. Las escalas militares, superior, media y básica; y según los tipos de Fuerza;
4. Los grados militares como expresión de la jerarquía militar, las bases para otorgarlos, la autoridad que los otorga o concede, su carácter, derechos, las escalas jerárquicas de los grados, grados de oficiales, sub-oficiales y clases.
5. Los cargos militares y las reglas para otorgarlos, así como las relaciones entre cargos y grados en los distintos tipos de Fuerzas;
6. La evaluación de la prestación de servicio; y a los ascensos en grado, con sus modalidades y requisitos;
7. Los tiempos de permanencia en los grados, en tiempo de paz o de guerra;

8. El sistema de enseñanza militar, sus distintos niveles, y relación entre la preparación y la designación a cargos;
9. Los estímulos y recompensas militares, clases de las mismas y su otorgamiento;
10. Los haberes de los militares; las pensiones de los mismos y de sus familiares, con independencia de las prestaciones otorgadas por el Instituto de Previsión Social Militar a que se refiere el Título Tercero de este Código;
11. El pase a retiro de los militares; y
12. Todo aquello que en otros artículos de este Código o en otras leyes se atribuya la Normativa Interna Militar.

SECCION SEGUNDA

ORDENANZAS, DIRECTIVAS Y NORMATIVAS

Art. 32. Para garantizar el funcionamiento apropiado del Ejército el Comandante en Jefe del Ejército podrá emitir y dictar ordenanzas generales, ordenanzas particulares y normativas.

ORDENANZAS GENERALES

Las Ordenanzas Generales constituyen el marco que define las obligaciones y derechos de sus miembros respecto a la Institución. En especial se refieren:

I RESPECTO A LA INSTITUCION

1. A la consagración de las Fuerzas del Ejército exclusivamente al servicio de la Patria; a su razón de ser; a su disposición para afrontar situaciones de guerra;
2. A su conducta en tiempo de paz y de guerra, respetando a las personas, los derechos humanos y el derecho de gentes;
3. A la disciplina, jerarquía y unidad como características indispensables;
4. Al respeto a la Bandera y el Himno Nacional, estableciendo que la Bandera de Nicaragua será la única que ondee en las instalaciones militares, y el juramento ante la misma como deber esencial del militar. Las unidades podrán tener sus banderas como distintivos particulares para cada una de ellas;

5. A los hábitos de disciplina y abnegación que deben practicar los militares.

II RESPECTO A LAS RELACIONES ENTRE MILITARES

1. A los alcances y límites de la obediencia a los órdenes; y,
2. Al respeto y lealtad del militar con sus jefes, y al trato con sus subordinados.

III RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LOS MILITARES

1. Al ejercicio de los mandos;
2. Al apoyo a los mandos;
3. Al combate
4. A la instrucción, adiestramiento y enseñanza; y
5. Al trabajo y administración.

IV RESPECTO A LOS DEBERES Y DERECHOS DEL MILITAR

1. A los deberes y derechos civiles y políticos del militar;
2. A los deberes y derechos de carácter militar de los militares;
- 3.- A los derechos Sociales
4. A los derechos de recurso y petición que corresponde a los militares.

V RESPECTO A LA CARRERA MILITAR

1. Sobre los requisitos que deben llenar los militares para adquirir tal carácter;
2. Sobre la selección de aspirantes y sus ascensos;
3. Sobre la condición de actividad, de reserva o retirado;
4. A los permisos periódicos;

5. A la tenencia de armas; y
6. Sobre las retribuciones e incompatibilidades.

Las Ordenanzas Generales las emitirá el Comandante en Jefe del Ejército previa consulta con el Consejo Militar.

ORDENANZAS PARTICULARES

Las Ordenanzas particulares serán las que se refieren en particular a un determinado tipo de fuerza.

OTROS

El Comandante en Jefe del Ejército podrá también dictar los Manuales, Ordenes, Directivas o Indicaciones que juzgue o estime necesarias, y normativas para el buen funcionamiento y operación de determinados Organos, Unidades o funciones del ejército.

Art. 33.- Los mandos del Ejército dictarán sus órdenes en estricto apego a la Constitución Política, las leyes de la República y los Derechos Humanos reconocidos en las Convenciones y Tratados sobre la materia ratificadas por Nicaragua, so pena de las sanciones que establezca el Código Penal Militar.

En todo caso, respecto a los militares que reciban y cumplan las ordenes que se les mande, se les aplicará lo dispuesto en materia de obediencia debida según lo establece el artículo 28 del Código Penal.

SECCION TERCERA

HABERES Y PENSIONES TRANSITORIAS

Art. 34.- Las retribuciones así como las pensiones provisionales de los militares se regirán por las siguientes normas:

1. Los militares tienen derecho a recibir una retribución justa y equitativa por el servicio que prestan, la que se denominará haber. Los haberes serán ordinarios y adicionales.

El haber ordinario es el sueldo que devenga el militar en retribución de sus servicios.

Los haberes adicionales consisten en sobresueldos, raciones, gratificaciones, asignaciones, subvenciones, primas y bonificaciones que se otorgan de manera permanente o temporal a los militares en razón de las condiciones propias del empleo.

2.El militar en uso de licencia temporal por causa justificada debidamente autorizada por el mando superior, tendrá derecho a su haber ordinario íntegro hasta por el término de seis meses.Vencido este lapso, pasará a la situación de disponibilidad con la pensión correspondiente.

El militar tendrá derecho a sus haberes íntegros mientras permanezca hospitalizado o en su habitación particular curándose de enfermedad o heridas recibidas en servicio.

El militar sometido a juicio gozará de sus haberes ordinarios durante el tiempo de su detención y hasta sentencia definitiva firme, a menos de ser prófugo o desertor.

3.Al militar hecho prisionero o desaparecido en acción se le asignará el 75% del haber que le corresponde, el que se entregará a su cónyuge o compañera (o) en unión de hecho estable, y en su defecto a sus hijos, descendientes o ascendientes. El 25% Se mantendrá en depósito y le será entregado al ser puesto en libertad o cuando apareciere o a sus herederos si se confirma su muerte.

TITULO SEGUNDO

JURISDICCION MILITAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- la Justicia militar será administrada por la Auditoría General del Ejército mediante los órganos judiciales militares establecidos por la ley. A dichos órganos corresponde exclusivamente juzgar y ejecutar lo juzgado en los asuntos de su competencia.

La Auditoría General del Ejército administra la jurisdicción militar como parte integrante del Poder Judicial del Estado, con arreglo a los principios de la Constitución y de la leyes.

Art. 36.- La jurisdicción militar se concreta a la materia penal militar, a la materia disciplinaria militar y demás materias militares que en el ámbito castrense sean determinadas por el Código Penal Militar y leyes respectivas.

Art. 37. - Todo Organo Judicial Militar, en el ámbito de su competencia, será el Juez o Tribunal Militar predeterminado por la ley para conocer de los delitos o faltas y demás materias sujetas a su jurisdicción.

Art. 38.- Todos los militares cualesquiera que fuere su grado, y todas las Autoridades están obligados a respetar la independencia de los Organos que ejercen la

jurisdicción militar. Los Organos superiores de la propia jurisdicción militar sólo podrán corregir las actuaciones de los Organos inferiores mediante la resolución de los recursos establecidos.

Art. 39.- En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos Judiciales Militares serán independientes y al respecto estarán exentos de la lealtad y obediencia al superior. Los integrantes de los órganos judiciales militares serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia, de listas que proporcione el Consejo Militar. Durante el período legal de sus cargos solo será removidos por causa justificada.

Art. 40.- Las sentencias y demás resoluciones de los Organos Judiciales Militares, una vez firmes, serán acatadas y de ineludible cumplimiento.

Las sentencias dictadas por los Organos Judiciales Militares en materia de su competencia, para gozar de la autoridad de cosa Juzgada deberán reunir los requisitos que se exigen para las sentencias dictadas por tribunales de justicia de la jurisdicción ordinaria.

Las sentencias dictadas por los Organos Judiciales Militares, gozan de la autoridad de cosa juzgada en materia civil, de igual manera que las sentencias dictadas por los tribunales de justicia de la jurisdicción ordinaria.

Art. 41.- De todas las resoluciones dictadas por los Organos Judiciales Militares, los perjudicados tienen derecho de apelar ante otro Organo de jerarquía superior del mismo fuero.

De las sentencias o resoluciones dictadas en primera instancia por un Organo Judicial Militar que no tenga superior jerárquico, el recurso se interpondrá ante la Corte Suprema de Justicia.

Corresponderá a la Corte Suprema de Justicia conocer de los recursos de casación.

CAPITULO II

LIMITES Y CUESTIONES DE COMPETENCIA

SECCION PRIMERA

AMBITO DE LA COMPETENCIA

Art. 42.- Los Organos Judiciales Militares serán competentes para conocer de los delitos y faltas militares cometidos por los miembros del Ejército, de conformidad a la calificación que establezca el Código Penal Militar.

Cuando el delito o falta cometido por los miembros del Ejército fuera común, será conocido por los Tribunales

de la jurisdicción ordinaria. La iniciativa de la acción penal, de oficio o a petición de parte, corresponderá a la Procuraduría General de Justicia. En caso de solicitud de parte, la Procuraduría General de Justicia deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco días.

Si la Procuraduría no emite resolución alguna en el plazo establecido se entenderá como negativa y se procederá conforme quedó establecido.

Cuando el militar sea detenido en flagrante delito o en persecución inmediata del mismo, la acción podrá ejercerse directamente ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria.

La resolución negativa de la Procuraduría General de Justicia podrá ser recurrida dentro de tercero día para ante el tribunal de apelaciones correspondiente, quien resolverá en un plazo no mayor de ocho días.

En los lugares donde no hubiere Procurador, el Juez local recibirá la demanda o acusación y le dará el trámite correspondiente ante el Procurador de su jurisdicción o el Procurador General en su defecto.

Si la resolución fuera de iniciación de juicio las partes podrán usar todos los derechos que les concede la jurisdicción ordinaria.

Este trámite será considerado de naturaleza administrativa y de la resolución del Tribunal de Apelaciones, podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince días.

Art. 43.- La jurisdicción que conozca de un procedimiento conocerá asimismo de todas sus incidencias.

SECCION SEGUNDA

CUESTIONES DE COMPETENCIA

Art. 44.- Los conflictos de competencia entre los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, y los Organos Judiciales Militares se tramitarán conforme el Código de Procedimiento Civil.

Art. 45.- Cuando la existencia de un delito, sometido al conocimiento de los tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, hubiere de ser fundamento preciso de una sentencia dictada por un Organo Judicial Militar, o tuviera en ella influencia notoria, este último tribunal suspenderá el pronunciamiento de la sentencia hasta la terminación del proceso de la jurisdicción ordinaria. La suspensión se decretará en cualquier estado del juicio.

Si en el mismo juicio tramitado por la Jurisdicción Militar se ventilaren otras cuestiones que puedan resolverse sin esperar el fallo del tribunal de la jurisdicción ordinaria, continuará respecto de ellas el juicio sin interrupción.

Art. 46 Las cuestiones de competencia entre Organos Judiciales Militares se regularán en el Código de Procedimiento Judicial Militar.

TITULO TERCERO

PREVISION SOCIAL MILITAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- Se establece como un régimen especial de la Seguridad social del Estado, creado por el Decreto 974 el Sistema de Previsión Social Militar, que comprenderá el doble aspecto de la seguridad social y la asistencia y mejoramiento social y económico de los oficiales, clases y soldados del ejército y de sus familiares. El Presidente del INSSBI y el Ministro de Finanzas serán miembros de su órgano administrativo.

Los civiles que trabajen en los diferentes órganos de servicios del Ejército estarán sujetos al mismo régimen general de los demás trabajadores del Estado.

Art. 48.- La ejecución y administración de la Previsión Social Militar estará a cargo del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL MILITAR, cuya Personalidad Jurídica se otorga por este mismo Código, que operará sin fines de lucro y que en lo sucesivo podrá denominarse "el Instituto" el que tendrá una duración indefinida, patrimonio propio, y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El Instituto tendrá su domicilio o sede principal en la ciudad de Managua, lugar en que tendrá su establecimiento principal; pero podrá establecer sucursales o sedes secundarias, agencias u oficinas en cualquier otro lugar si así lo resolviere su propia administración.

Ninguna entidad pública o privada, podrá usar la denominación de "Instituto de Previsión Social Militar" ni la expresión IPISM, ni aún adicionando a tal denominación o locución, alguna o algunas palabras que pretendan inducir a diferenciarla.

Art. 49.- La personalidad jurídica del Instituto, se perderá en caso de disolución y liquidación del mismo.

Disuelto el Instituto este conservará su

personalidad jurídica hasta que la liquidación sea terminada.

CAPITULO II

PRESTACIONES

SECCION PRIMERA

ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO SOCIAL

Art. 50.- El Instituto tendrá a su cargo la administración de la Asistencia y Mejoramiento Social de los miembros del Ejército y de sus familiares, mediante el establecimiento y operación de:

1. Planes de ahorro y pensiones complementarias,
2. Programas para préstamos hipotecarios para vivienda,
3. Programas para préstamos personales, y
4. Cualquier otro plan de asistencia y mejoramiento social que autorice la administración,

Art. 51.- Se entiende por "Pensión Para el Retiro", para los fines de este Código, aquellas prestaciones a la cual tendrán derecho todos los integrantes del Ejército que pasen a la condición de retiro que determine la Reglamentación correspondiente y que además hubieren acreditado un mínimo de dieciocho años de servicio activo y efectivo en el Ejército y cumplan con los requisitos que el citado Reglamento dispone.

La administración del Instituto incorporará gradual y progresivamente, de acuerdo a las condiciones financieras, a los oficiales, clases y soldados.

Art. 52.- Para dar inicio al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo que antecede, el Ejército aportará al Instituto, un monto de dinero suficiente para que permita, de acuerdo a estimaciones técnicas y actuariales, cubrir los aportes que hubiera correspondido realizar al militar afiliado, de conformidad con el artículo siguiente, desde la fecha de su integración al Ejército hasta la entrada en vigencia del presente Código.

Art. 53.- Se denominará afiliado para los fines de este Código, los oficiales, clases o soldados integrantes del Ejército que se encuentren incorporados a la prestación de Pensión para el Retiro de conformidad con lo establecido en el artículo anterior de este Código.

Se establece una cuota mensual o bligatoria con la cual se deberá contribuir al "fondo de pensiones para retiro". Esta cuota estará integrada por: (A) las

cotizaciones con que los afiliados contribuyan, que sean deducidas directamente de su haber ordinario y en ningún caso sobre pasarán del diez por ciento de este. (B) los aportes que el Estado realice, que deberán ser incluidos en el Presupuesto Anual del Ejército. La referida cuota deberá ser pagada en la siguiente proporción:

Dos tercios (2/3) por el Estado
Un tercio (1/3) por el afiliado

Art. 54.- La prestación de Pensión de Retiro se otorgará de la forma siguiente:

Treinta y cinco (35%) por ciento del haber ordinario mensual con dieciocho años de servicio activo y efectivo. Cincuenta (50%) por ciento del haber ordinario mensual con veinticuatro años de servicio activo y efectivo. Setenta y cinco (75%) por ciento del haber ordinario mensual con treinta años de servicio activo y efectivo. Para efectos de determinar el haber ordinario mensual, este corresponderá al promedio del haber ordinario mensual de los últimos tres años inmediatamente anterior al año de retiro. No obstante lo aquí establecido, el Instituto, en común acuerdo con el afiliado podrá establecer una modalidad diferente para el cumplimiento de la obligación de la prestación de Pensión por Retiro, siempre y cuando no se excedan de los plazos y montos que correspondan.

Art. 55.- Para los fines de determinar el tiempo de servicio de un afiliado a fin de ser beneficiado con el plan de Pensión de Retiro, este se empezará a contar a partir de la fecha de su ingreso al cuerpo armado, de conformidad con los datos de la Dirección de Personal y Cuadros del Ejército.

Art. 56.- Los que tuvieren derecho a la prestación de pensiones por retiros podrán establecer su propio beneficiario, quien recibirá la pensión a partir del fallecimiento del afiliado, siempre y cuando éste estuviere gozando de tal beneficio. Tal designación deberá constar por escrito, puesta en conocimiento del Instituto e incorporarse en el expediente individual que aquel deberá llevar de cada afiliado.

Art. 57.- El afiliado al momento de retirarse tendrá que escoger el método de pago de la pensión que corresponde a su beneficiario. Así mismo el afiliado, mientras viva tendrá la opción de cambiar beneficiario.

Una vez ocurrido el fallecimiento del afiliado, el beneficiario que ya estuviere gozando del beneficio de pensión por retiro, tendrá derecho a una pensión, correspondiendo ésta al cincuenta por ciento (50%) del equivalente actuarial de la pensión recibida por el afiliado. La modalidad de pago para el beneficiario será una de las

siguientes:

- Pago de la pensión correspondiente por un período igual a diez (10) años o mientras viva el beneficiario, el período de tiempo que sea menor.

- En este método de pago el afiliado podrá nominar hasta dos beneficiarios adicionales que podrán sustituir sucesivamente al beneficiario principal en caso de fallecimiento de aquel.

- Pago de la pensión correspondiente durante la vida del beneficiario; en este caso se incorporará al equivalente actuarial la perspectiva de vida del beneficiario.

Art. 58.- El déficit actuarial que pudiere resultar del régimen de pensiones por retiro a que se refiere este Código, se incluirá en el Presupuesto Anual del Ejército.

Art. 59.- El derecho de un afiliado a la prestación de pensión por retiro establecido por este Código, se pierde:

1. Por deserción;
2. Por haber causado baja deshonrosa;
3. Por prescripción, la cual opera contados cinco años a partir de la notificación del beneficiario sin que se haya presentado a reclamar;

SECCION SEGUNDA

SEGURIDAD SOCIAL

Art. 60.- Corresponde al Instituto la administración de la seguridad social para la protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, incapacidad total o parcial, temporal o permanente, vejez, riesgos profesionales, accidentes y enfermedades, extensiva a los respectivos beneficiarios.

Art. 61.- El sistema de seguridad social funcionará mediante racional contribución de cotizaciones compartidas por el Estado y los beneficiados. El aporte individual del beneficiado por el seguro social no será mayor del tres por ciento (3%) de su haber ordinario mensual.

Los afiliados al Instituto no podrán estar sujetos a ningún otro régimen de seguridad social dependiente del Estado, ni se les obligará a cotizaciones o deducciones salariales diferentes a los que establezca el Instituto.

Art. 62.- En todo caso la indemnización por muerte, accidente, invalidez, incapacidad total o parcial, temporal o permanente, producida como resultado de la participación

de cualquier militar en servicio activo del Ejército, en guerra o actos de guerra declarada o no, maniobras o ejercicios militares, operaciones o campañas militares, actos de sabotaje o terrorismo realizados contra militares, sus unidades o medios de transporte; acciones de guerra irregular o guerrilla, actividades insurgentes, homicidio, asesinato o muerte por actividades políticas, huelgas, paros, conmoción civil; será cubierta por el Estado en el monto que corresponda, como si el fallecido hubiere estado cubierto por muerte natural, accidental, invalidez, incapacidad total o permanente.

SECCION TERCERA

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 63.- La asistencia, mejoramiento social y seguros sociales señalados en este Capítulo se implementarán en forma gradual y progresiva de acuerdo a las posibilidades financieras del Instituto y conforme los estudios técnicos actuariales que aseguren su cumplimiento.

La incorporación al régimen de previsión social establecido en este Código será obligatorio para los integrantes militares del Ejército en la medida que las prestaciones y servicios vayan siendo incorporados conforme lo establecido por el presente artículo.

Las cotizaciones que corresponda realizar a los afiliados a medida que se incorporen al régimen creado por esta ley, serán deducibles para efectos del pago de impuesto sobre la renta y las prestaciones y beneficios que se otorguen no estarán sujetos a impuesto fiscal, municipal o especial.

SECCION CUARTA

DESTINATARIOS

Art. 64.- Serán destinatarios de la finalidad, beneficios, planes y programas administrados por el Instituto, los miembros del Ejército que figuren en las listas de la Dirección de Personal y Cuadros y sus beneficiarios que se encuentren registrados como tales. En todo caso los destinatarios deberán llenar los requisitos necesarios que al efecto se establezcan.

Art. 65.- En caso de que por la naturaleza de la prestación sea posible hacerlo, los afiliados podrán designar uno o varios beneficiarios en la forma que señale la ley. Los beneficiarios deberán ser personas naturales. Los beneficiarios podrán ser sustituidos por el afiliado aún cuando hubiere mediado aceptación de aquél.

Art. 66.- Los beneficios otorgados por este Código son irrenunciables, es nula toda enajenación o

cesión de tales derechos y sólo podrán ser embargados para efecto de prestación obligatoria de alimentos de conformidad con la ley. No obstante lo aquí dispuesto, los citados beneficios podrán ser dados en garantía de cumplimiento de obligaciones contraídas con el Instituto mismo, quien en su calidad de "acreedor" será el único que podrá proceder contra ellos.

CAPITULO III

PATRIMONIO

Art. 67.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. La aportación establecida en los artículos 52 y 53 de este Código;
2. Las aportaciones que el Estado le hiciere, a través del Presupuesto General de la República;
3. Las aportaciones, cuotas y contribuciones obligatorias que de conformidad con la ley le corresponda;
4. Las donaciones, cuotas y aportaciones voluntarias para planes que opere el Instituto, herencias y legados que le sean hechas y sean por él aceptadas; y,
5. Las rentas e ingresos que genera su propio patrimonio.

Se prohíbe que las rentas e ingresos que genera el patrimonio del Instituto de Previsión Social Militares sean usadas para otros fines que no sean los de la seguridad social militar.

La Contraloría General de la República ejercerá los controles que le faculta la ley sobre el ejercicio administrativo y financiero del Instituto.

Art. 68.- La porción del patrimonio del Instituto de Previsión Social Militar que genere rentas para el mismo no podrá recibir ningún tipo de privilegio o facilidad especial de parte del Estado o del Ejército que les permita operar con ventaja o competir deslealmente con las empresas del sector privado. Sus actividades, operaciones y rentas estarán sujetas a todos los impuestos y gravámenes que la ley establece. Los bienes, muebles e inmuebles destinados al uso del Instituto para su funcionamiento, las rentas del Instituto de Previsión Social Militar estarán exentas de impuesto.

Art. 69.- El ejercicio económico del Instituto será de un año, se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. La administración dictará para el primer ejercicio las providencias que estimen necesarias para el manejo de las cuentas.

Cada año el Instituto estará obligado a obtener de un actuario certificación de que los fondos existentes son suficientes para cumplir con las obligaciones de cobertura.

Art. 70.- El Instituto constituirá los fondos de reserva necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Las reservas de contingencias constituidas garantizarán el cumplimiento de obligaciones originadas por una elevada siniestralidad o aquellas ocurridas por situaciones imprevisibles y en ningún caso se destinarán o utilizarán para incrementar beneficios o mejoras de servicios; esta reserva se constituirá con el aporte equitativo del afiliado y del Estado a través del presupuesto anual del ejército.

Art. 71.- Sin perjuicio de las facultades que le corresponden por la ley a la Contraloría General de la República, el Instituto contará con una auditoría, a cargo de la cual estará un Contador Público Autorizado.

Art. 72.- Además de lo establecido en el artículo anterior, el Instituto contratará a una firma externa de auditoría de reconocida solvencia y competencia a fin de que elabore informes anuales de las operaciones realizadas por el Instituto y presentarlos a la administración y a la Contraloría General de la República, con sus resultados, comentarios y observaciones.

CAPITULO IV

ESTABLECIMIENTO Y ESTATUTOS DEL INSTITUTO

Art. 73.- El Presidente de la República aprobará el Reglamento Estatutario del Instituto, elaborado en base a la presente ley.

Art. 74. - El Reglamento Estatutario deberá reglamentar lo concerniente a la administración y gestión del Instituto, especialmente en lo que se refiere a:

1. El órgano que tendrá a su cargo la administración y gestión de las actividades del Instituto, su composición, funcionamiento, facultades y atribuciones;
2. A los dignatarios del Instituto y sus facultades, así como a la representación del mismo;
3. A la organización administrativa interna, y facultades de los Departamentos, Secciones, Comités y Comisiones que se juzgaren convenientes;
4. A los funcionarios ejecutivos y sus atribuciones; y
5. Cualquier otra materia relativa a la administración del Instituto.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 75.- El Instituto podrá ser disuelto y liquidado por incumplimiento de parte del Estado de efectuar los aportes a que se encuentre obligado o por cualquier otra causa que dificulte en grado tal el cumplimiento de su objeto que no permita seguir operando.

Art. 76.- Por las mismas causas establecidas en el artículo anterior, el Instituto podrá liquidar anticipadamente únicamente el plan de pensiones de retiro establecido por el artículo 54 de este Código.

Art. 77. - Para la sustanciación de la liquidación, se procederá de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y de las leyes comunes en lo que no fueren contradictorias.

Art. 78. Una vez resuelto por la administración del Instituto, la disolución que corresponda, se conformará una Junta liquidadora integrada por la totalidad de los miembros del órgano superior de la administración. La junta liquidadora en sus funciones será asistida por la Contraloría General de la República y el Auditor interno del Instituto.

Art. 79.- La junta liquidadora procederá a la liquidación del Instituto o del plan de pensiones en su caso, llevando a cabo las operaciones necesarias para la realización de los bienes y su conversión a valores negociables o a efectivo para el pago de los acreedores, así como el cobro de las obligaciones a su favor. La liquidación y expresa distribución deberá ser hecha y concluida dentro del plazo que establezca la administración.

Del producto de la realización de los bienes, cuando la liquidación corresponda al plan de pensiones para el retiro, con relación a cualquier otro acreedor, se distribuirá de la siguiente manera:

1. Pago del reembolso de las cotizaciones efectuadas por los afiliados o la proporción que corresponda.
2. Pago total o proporción correspondiente de las pensiones de retiro, si hubiere remanente una vez liquidado lo anterior.
3. Pago a los otros acreedores de acuerdo con la ley, si quedare remanente.

Art. 80.- La junta liquidadora dentro del plazo de siete días de constituida, mandará a publicar en La Gaceta Diario Oficial durante tres días consecutivos y durante igual plazo, en dos diarios de circulación nacional, el hecho

de estarse procediendo a la liquidación del Instituto o del fondo de pensiones en su caso, poniendo en conocimiento público de los acreedores del mismo, tal hecho.

Art. 81.- El remanente de los bienes y derechos del Instituto o del fondo de pensiones en su caso, una vez pagadas las deudas y responsabilidades, se destinarán a conformar el patrimonio de una persona jurídica que tenga por finalidad principal: o bien promover entre los miembros del Ejército y de sus familiares actividades de formación educativa de cualquier nivel, servicios médicos y hospitalarios, actividades culturales o bien operar actividades de recreo o distribución según lo determine la administración.

El remanente referido y cualquier activo o propiedad podrá ser entregado en custodia o en fideicomiso a un banco, para que administre dichos bienes y derechos mientras no se efectúe la distribución real de los mismos .

Art. 82.- Concluida la liquidación, la junta liquidadora publicará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias, el cual deberá ser certificado por la Contraloría General de la República

El acta final de las cuentas de liquidación se publicará en La Gaceta, Diario Oficial durante tres días consecutivos y durante igual plazo, en dos diarios de circulación nacional.

La junta liquidadora hará entrega a la Contraloría General de la República de todos los documentos, libros y demás soportes de la liquidación a fin de que los conserve por un período no menor de tres años.

Art. 83.-Durante el período de liquidación el Instituto seguirá sometido a este Código en todo lo que fuere conducente.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ADICIONALES Y FINALES

CAPITULO I

RESPECTO AL TITULO PRIMERO

Art 84. - Se reconocen todos los nombramientos y grados otorgados dentro del Ejército a la entrada en vigencia del presente Código. El cambio de nombre del Ejército no afectará esta disposición y los grados acompañarán a los oficiales aún cuando pasen a retiro. Los oficiales retirados podrán lucir sus uniformes y grados en actividades conmemorativas y especiales del ejército a los que tendrán derecho a ser invitados.

Art. 85 .- El nuevo Comandante en Jefe del Ejército será nombrado por el Presidente de la República el veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de esta Ley, y tomará posesión el veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

CAPITULO II

RESPECTO AL TITULO SEGUNDO

Art. 86.- Mientras no se dicte un nuevo Código o Leyes sobre delitos y faltas militares, sobre Procedimiento Judicial Militar y Régimen Disciplinario del Ejército, los Organos Judiciales Militares aplicarán el Código Penal vigente, la Ley de Organización de la Auditoría Militar y Procedimiento Penal Militar Provisional vigente, y el Reglamento Disciplinario del Ejército vigente. Sin embargo en ningún caso los Tribunales Militares vigentes podrán atraer a su fuero a personas distintas de los militares.

Los miembros del Ministerio de Gobernación organizados militarmente cuando cometan delitos o faltas estrictamente militares seguirán siendo juzgados por los Tribunales Militares.

Para los delitos o faltas comunes cometidos por las personas señaladas en el párrafo anterior se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 42 del presente Código.

Art. 87.- Dentro del término de un año a más tardar de la entrada en vigencia de este Código, el Presidente de la República enviará a la Asamblea Nacional proyectos de Leyes sobre delitos y faltas militares, procedimiento judicial militar, y sobre la organización de los tribunales militares.

El nuevo Código Penal Militar tendrá por contenido el derecho penal sustantivo relativo a los principios de legalidad, de culpabilidad, de penalidad, de igualdad y de retroactividad de la ley penal más favorable

El Código deberá tipificar y regular los delitos propiamente militares tales como: traición militar, espionaje militar, rebelión militar, revelación de secretos militares, contra los medios y recursos de la defensa, contra los deberes del servicio, contra las leyes y usos de la guerra, contra la administración de la justicia militar y otros.

En ningún caso este Código deberá contener delitos o faltas cuya naturaleza ya esté tipificada en el Código Penal ordinario. En caso de confusión prevalecerá la ley común.

CAPITULO III

RESPECTO AL TITULO TERCERO

Art. 88.-Por esta única vez aquellos oficiales que por disposiciones del ejército causen retiro dentro de un plazo que no excederá del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, tendrán también derecho a pensión de retiro, siempre y cuando hubieren acreditado no menos de quince años de servicio activo y efectivo en el Ejército y que cumplan con los requisitos establecidos.

Art. 89. -En el caso excepcional a que se refiere el artículo anterior, la prestación de Pensión de Retiro corresponderá al treinticinco por ciento (35%) del haber ordinario mensual, con no menos de quince años de servicio activo efectivo.

Art. 90.- En los casos de incorporaciones que se efectúen conforme lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 51 de este Código, para determinar el tiempo de servicio se contará a partir de la fecha que señale la resolución correspondiente, dictada por la administración.

Art. 91.- Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigencia de este Código el Instituto iniciará la prestación de pensión para el retiro.

Art. 92.-Todos los bienes, derechos y acciones que hubiere adquirido el Ejército y le pertenecieren a la fecha de la entrada en vigencia de este Código, pasarán a integrar parte del patrimonio del Instituto de Previsión Social Militar, con excepción de los bienes consistentes en muebles e inmuebles destinados a la administración, fortificaciones, armamento, aeródromos, facilidades navales y demás instalaciones de igual naturaleza, y de los establecimientos y unidades de producción definidas en el numeral 3 del artículo 3 de este Código.

La transferencia de dichos bienes, derechos y acciones estará exenta de cualquier impuesto fiscal o municipal.

Art. 93.- Los retirados del Ejército antes de la entrada en vigencia de este Código, están cubiertos por los compromisos contraídos por el Presidente de la República.

CAPITULO IV

DISPOSICION DEROGATORIA

Art.94.-Quedan derogados: La Ley de Organización Militar del Ejército Popular Sandinista, Ley No. 75, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 39, del 23 de Febrero de 1990; el Decreto Ley 2-91 del 8 de Enero

de 1991, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial del 8 de Febrero de 1991, "Reforma a la Ley de Organización Militar del Ejército Popular Sandinista", el Decreto- Ley 1-91 de 7 de Enero de 1991, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial del 8 de Febrero de 1991, "Reforma a la Ley Creadora de los Grados de Honor, Cargo y Grados Militares"; así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Código; el Decreto No. 521 del 7 de Abril de 1990, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial del 23 de Abril de 1990,"Ley de Creación del Instituto de Previsión Social del Ejército Popular Sandinista".

CAPITULO V

DISPOSICION FINAL

Arto. 95.- El presente Código entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro **Luis Humberto Guzmán Areas**, Presidente de la Asamblea Nacional, **Francisco José Duarte Tapia**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE EDUCACION

DERECHO DE AUTOR

Reg. No. 4436 - R/F 405332 - Valor C\$ 135.00

El Señor Cedrick Dalla-Torre Zamora, mayor de edad, casado y con domicilio en la ciudad de Managua, ha presentado a este despacho solicitud de Derechos de Autor y Registro tanto en el aspecto musical como Poético, de la Obra Musical-Literaria: "Cosas Dulces de Uste", compuesta de 14 (catorce) Temas Musicales y que se detallan a continuación:

- 1.- Más de una noche (Mazurca compuesta el 6 de Marzo de 1968)
- 2.- Iré hasta el fondo (Mazurca compuesta el 4 de octubre de 1968)
- 3.- Acorde a tu Belleza (Mazurca compuesta el 11 de octubre de 1968)
- 4.- Labios de viento (Mazurca compuesta en Diciembre de 1968)

5.- Camino El Camino (Jamaquello, compuesto en Abril de 1969)

6.- Jinotega (Corrido Norteño, compuesto en Octubre de 1970)

7.- Cosas Dulces de uste (Mazurca compuesta en Agosto de 1971)

8.- Busco tus huellas (Mazurca compuesta en Noviembre de 1972)

9.- Tres copas (Mazurca compuesta el 11 de febrero de 1973)

10.- En el Silencio de las Polkas (Mazurca compuesta en Abril de 1973)

11.- Ojos Negros (Mazurca compuesta el 12 de Junio de 1974)

12.- Canto Olvidado (Mazurca compuesta el 4 de julio de 1975)

13.- Papel y tinta (Mazurca compuesta el 18 de Enero de 1976)

14.- Claudia, se buena (Mazurca compuesta el 8 de junio de 1986)

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal. Ministerio de Educación, Managua quince de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Doctor Carlos Castillo Fletes, Asesor Legal, Ministerio de Educación.-

3 3

Reg. No. 3675- R/F 404338 - Valor C\$ 72.00

La "Societe des produits Nestlé, S.A." con domicilio en Vevey Suiza ha presentado a este despacho solicitud de derechos de autor y Registro de la siguiente obra Artística Publicitaria:

"La Gallina Azul"

Quien se crea con derechos, opóngase en el término legal.-

Ministerio de Educación, Managua, veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Doctor Carlos Castillo Fletes, Asesor Legal.-

3 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE FABRICA
Y COMERCIO

Reg. No. 4705 - R/F 405617 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado Delicia, S.A. de C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CEBRITAS"

Clase :(30)
Presentada: 08-08-94
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4706 - R/F 405618 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado Delicia, S.A. de C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PIACCERE"

Clase :(30)
Presentada: 08-08-94
Opóngnase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4707 - R/F 405620 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado Delicia, S.A. de C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"CHOCOSAURIO"

Clase :(30)
Presentada: 08-08-94
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4708 - R/F 405621 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado Merc Centroamericana, S.A. Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"FIBION"

Clase :(05)

Presentada: 18-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
23-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4709 - R/F 405622 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado
Laboratorios Silanes, S.A. de C.V., Mexicana, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"SILANES"

Clase :(05)

Presentada: 15-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
23-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4710 - R/F 405623 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A. Nicaraguense,
solicita Registro Marca Comercio:

"LOYA"

Clase :(29)

Presentada: 13-06-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
12-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4711 - R/F 405624 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Nuevas Industrias de Alimentos, Sociedad Anónima,
Guatemalteca solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"OLA BOLA"

Clase :(30)

Presentada: 26-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4712 - R/F 405625 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Nuevas Industrias de Alimentos, Sociedad Anónima,
Guatemalteca solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"KRI-KAS"

Clase :(30)

Presentada: 26-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4713 - R/F 405627 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Nuevas Industrias de Alimentos, Sociedad Anónima,
Guatemalteca solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

"TUKIS"

Clase :(30)

Presentada: 26-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4714 - R/F 405634 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Nuevas Industrias de Alimentos, Sociedad Anónima,
Guatemalteca solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BANDIDO"

Clase :(30)

Presentada: 26-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4728 - R/F 405651 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Inversiones Centroamericanas, S.A. de C.V. Salvadoreña,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"COSTERA"

Clase :(29)

Presentada: 20-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4729 - R/F 405652 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Distribuciones Astro de Nicaragua, Sociedad Anónima,
Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DEL RANCHO VIAJERO"

Clase :(30)

Presentada: 26-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 2

Reg. No. 4730 - R/F 405653 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Inversiones y Servicios Cressida, S.A. de C.V., Hondureña,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“FRESKA”

Clase :(3)

Presentada: 22-05-90

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
22-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 2

Reg. No. 4731 - R/F 405654 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Distribuciones Astro de Nicaragua, Sociedad Anónima,
Nicaraguense solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“DEL RANCHO VIAJERO”

Clase :(29)

Presentada: 26-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 2

Reg. No. 4732 - R/F 405655 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Nuevas Industrias de Alimentos Sociedad Anónima,
Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

“BUGI”

Clase :(30)

Presentada: 26-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 2

Reg. No. 4735 - R/F 405665 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado Chuntex Elec-
tronic, Co., Ltd., China, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:



Clase:(09)

Presentada: 21-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 2

Reg. No. 4740 - R/F 405670 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado: Puratos,
Sociedad en Comandita Por Acciones., Bélgica, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

“S 500”

Clase: (30)

Presentada: 28-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 2

Reg. No. 4741 - R/F 405671 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado: Block Drug
Company, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

“X-14”

Clase: (03)

Presentada: 13-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 2

Reg. No. 4742 - R/F 405672 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado: Puratos,
Sociedad en Comandita por Acciones., Bélgica,, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

“PURATOS”

Clase: (30)

Presentada: 28-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 2

Reg. No. 4739 - R/F 405669 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado: Puratos,
Sociedad en Comandita por Acciones., Bélgica,, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

“PURATOS”

Clase: (01)

Presentada: 28-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg, No. 4725 - R/F 405646 - Valor C\$72.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado:
Central Impulsora Sociedad Anónima de Capital Variable,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“RICOLINO CHICK’S”

Clase: (30)

Presentada: 25-06-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg, No. 4726 - R/F 405647 - Valor C4 72.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado:
Central Impulsora Sociedad Anónima de Capital Variable,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“CRISTA BOLIC”

Clase: (30)

Presentada: 12-05-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg, No. 4727 - R/F 405648 - Valor C4 72.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado:
Central Impulsora Sociedad Anónima de Capital Variable,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“DUKES”

Clase: (30)

Presentada: 12-05-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg, No. 4724 - R/F 405645 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado:
Central Impulsora Sociedad Anónima de Capital Variable,
Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“TIA ROSA PASTITAS

Clase: (30)

Presentada: 30-05-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg, No. 4723 - R/F 405644 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado:
Jafer Limited., Bermudas, , solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

YANBAL

Clase: (3)

Presentada: 10-06-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg, No. 4722 - R/F 405643 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado:
Jafer Limited., Bermudas, , solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

YANBAL

Clase: (14)

Presentada: 10-06-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-
Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg, No. 4721 - R/F 405642 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado:
Jafer Limited., Bermudas, , solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

UNIQUE

Clase: (3)

Presentada: 10-06-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4719 - R/F 405640 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado: Jafer Limited., Bermudas, , solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 10-06-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4720 - R/F 405641- Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa., apoderado: Jafer Limited., Bermudas, , solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (14)

Presentada: 10-06-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4715 - R/F 405636 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado Tabacalera Nicaragüense, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“SIERRA”

Clase:34

Presentada: 11-07-94

Opónganse:

Regsitro de la Propiedad Industrial, Managua, 26-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg.No.4737-R/F 405667- Valor C\$72.00

Dr. Carlos José López., apoderado Takeda chemical Industries Ltd., Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

“LUCEBANOL”

Clase:(05)

Presentada:21-07-94

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrail.Managua,25-Agosto-94.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

REGISTRO MARCA DE SERVICIO

Reg. No.4634- R/F 405575 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López., apoderado Mci Communications Corperation Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio

“NETWORKMCI”

Clase: (38)

Presentada: 13-07-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Indutrial.-Managua, 17-Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.a-Registrador.

3 2

Reg. No. 4716 - R/F 404637 - Valor C\$ 240.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero., apoderado: Tarjetas Intercard Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Servicio.



Clase:(36)

Presentada: 18-04-1994.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-Agosto-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4738 - R/F 405668 - Valor C\$ 72.00

Dr. Eduardo Rivas Gasteazoro, apoderado: Payless, ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

“PAYLESS SHOESOURCE”

Clase: (42)

Presentada: 20-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 4736 - R/F 405666 - Valor C\$ 240.00

Dr. Eduardo Rivas Gasteazoro, apoderado
Payless, ShoeSource Worldwide, Inc., Estadounidense,
solicita Registro Marca de Servicio:

Payless ShoeSource

Clase: (42)

Presentada: 20-07-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
25-Agosto-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 4743- R/F 483027 -Valor C\$ 80.84

Cuatro de la tarde del veintidos de septiembre de este año, a las cuatro de la tarde, local de este Juzgado se subastará bien inmueble Finca Rústica La Confianza, ubicada en la Comarca de Wanawana, Municipio de Río Blanco de este departamento, inscrita a favor de la deudora doña Eulogia Maritza Centeno Díaz con el número nueve mil novecientos setenta y ocho, Asiento Tercero folios ochenta y cinco, ochenta y ocho, del Tomo Noveno- R, y folio sesenta y dos, del tomo ochenta y tres, Este: Alberto Díaz, Sur: Isidro Díaz, Oeste, Cooperativa Sandinista, Norte: Toribio Díaz.- Ejecuta: Dr. Ignacio López, APD. Banic.- Contra: Eulogia Maritza Centeno Díaz y José Sinfulfo Garzon Delgadillo. Base de la Subasta: C\$ 535.466.26 de principal, más una tercera parte de dicha suma, para responder por los intereses correintes y moratorios hasta su efectivo pago.-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Dr. Mario Soto Quiroz, Juez Civil de Distrito, Matagalpa.

3 3

Reg. No. 4608 -R/F 405526 -Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, Sácase a subasta propiedad inscrita bajo el número veinte mil seiscientos cincuentiocho (20,658), asiento segundo (2o.) Folio doscientos ochentiocho y ciento treintiocho (288/138), tomos doscientos sesentinueve y trescientos cincuentitres (353) Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de León. Base de la subasta: Once mil cuatrocientos noventa y cinco dolares con ochenta y ocho centavos de dolares (US \$ 11,495.88) Ejecuta : Banco de la Exportación, Sociedad Anónima (BANEXPO)

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro- testado; seis no vale: entre, lineado, nueve, vale. Dr. Encarnación Castañeda Miranda Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4609- R/F 405527 -Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, Sácase a Subasta, la finca número inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Managua con el número ciento seis mil ochocientos cincuentiuno (106,851), tomo un mil setecientos cincuenta (1750) folios ciento treinta y siete (137) asiento dos (2o). Base de la subasta: Cien mil novecientos sesenta dolares con treintinueve centavos (US \$ 100,.960.) Ejecuta: Banco de la Exportación, Sociedad Anónima (BANEXPO).-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Testado; seis, no vale; Entrelíneado: nueve, vale. Dr. Encarnación Castañeda Miranda. Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. —

3 3

Reg. No. 4610 -R/F 405528- Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del veintiseis de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, Sácase a Subasta, inscrita el primer lote con el número un ciento once mil ochenta y tres (111083), tomo: un mil setecientos noventa y tres (1,793); folio: doscientos treinta y tres y doscientos treinta y cuatro (233 y 234); Asiento: primero (1ero) y el segundo lote inscrito bajo el número ciento once mil ochenta y cuatro (111084), tomo: un mil setecientos noventa y tres (1,793); folio: doscientos treinta y seis y doscientos treinta y siete (236 y 237); Asiento: primero (1ero), ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Base de la Subasta. Quinientos veintiseis mil seiscientos cincuenta y siete córdobas con cincuenta centavos (C\$ 526,657.50) Ejecuta:

Banco de la Exportación, Sociedad Anónima (BANEXPO).

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. testado. seis, no vale; nueve, vale. Dr. Encarnación Castañeda Miranda. Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua .- .-

3 3

Reg. No. 4607- R/F 405525- Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, Sácase a Subasta Propiedad ubicada en el Barrio "San Jacinto", en esta ciudad capital, con un área de extensión superficial de doscientos cincuenta varas cuadradas y setecientos sesenta y seis pulgadas cuadradas, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Propiedad de Paquita Aguilar Guevara; Sur: Propiedad de Eduardo Aguilar Gallo; Este: propiedad de Don Pacasio Aguilar Bone (Garaje) y al Oeste: Propiedad del Señor Jorge Carrión. Dicha propiedad se encuentra inscrita en el Registro de esta ciudad bajo los número cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (59,953), Tomo: Novecientos treintidos (932); Folio: Ciento setenta al ciento ochenta y tres (170 al 183), Asiento tercero (3ro), Columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, del Departamento de Managua, la cual pertenece al señor Benito Rito Medardo Aguilar Gallo. Base de la Subasta: veinticinco mil ochocientos noventa córdobas (C\$ 25,890.00) Ejecuta: Banco de Exportación, Sociedad Anónima (BANEXPO).

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Dr. Antonio Aguilar Leiva. Juez Primero Civil de Distrito Managua.- .

3 3

Reg.No.4745- R/F483026- Valor C\$95.88
Complemento R/F405705- Valor C\$40.00

Tres de la tarde del veintidos de septiembre de este año local de este Juzgado se subastará bienes inmuebles finca rústicas que se encuentra ubicada la Comarca La Ulo del municipio de Río Blanco de este departamento, la que mide doscientas cuarenta manzanas de extensión superficial y lindante así Norte:Julio César Zeledón y Socorro Guadamuz;Este:Juan Alvarez, Río La Ulo, de por medio,Francisco Urbina Sur:DomingoRocha Alonso y Oeste resto de la propiedad que le pertenece al señor José Sindulfo Garzón Delgado y propiedad Andreés Picado,inscrito a su favor bajo el No.66,622, asiento 3º, folio 123-124, del tomo CCLVI, columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades

de éste Registro Público,1) Dos antenas parabólicas con todo sus accesorios que prestan servicio de cab;e televisivo a la población de Río Blanco.

Ejecuta:Dr. Ignacio López Apod.Banic., contra Eulagio Maritza Centenos Díaz y José Sindulfo Garzón base de la Subasta C\$323,203,50 de Principal, más una tercera parte de dicha suma, para responder por los interese corrientes y moratorios hasta el día de su pago.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa,veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-Dr. Marlon L.Soto Quiroz Juez Civil de Distrito Matagalpa

3 3

Reg.No.4905- R/F 405882- Valor C\$72.00

Diez de la mañana veinte de septiembre,este Juzgado Subastárese fincas rústica doscientas y trescientas Hectáreas, comarca cuatro esquinas , ciudad Rama Ejecuta: Florencio Ruíz Reyes a Salomon Gómez Guerrero.

Base Ejecución:veinticinco mil córdobas
Oyense Posturas.

Juzgado Distrito.-Jinotepe,septiembre uno noventicuatro.-Dr.Oscar Danilo Barreto Terán Juez.

3 2

Reg. No. 4668 - R/F 405596- Valor C\$ 270.00

En la ciudad de Chinandega, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- A las diez de la mañana.- En el local de éste juzgado.Subástese en Venta de Remate los siguientes Bienes: Consistente: Inmueble Rústico de doscientas manzanas de extensión territorial que forma parte de la finca Monte Largo, conocida también como palo de Monte Largo, ubicada en el municipio de Telica, Departamento de León dentro de una extensión superficial global de mil trescientas treinta y dos manzanas, inscrita bajo el número 11,291, asiento, 16, folio 94, tomo 749, folio 38-40, tomo 785; 2.- Subastase un lote de terrono ubicado en Reparto San Luis de ésta ciudad, el que se denomina como Lote número 29 con un area superficial de 557 vras cuadradas diez centesimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes medidas y linderos Norte: veintiun metros cuadrados; Lote número veinte; Sur: Veintisiete metros; lote número veintisiete; Este: veintidos metros sesenta y un centimetro, terreno de Juan Romero y Oeste: diez metros cuarenta y nueve centímetros, calle los encuentros, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos generales; Norte: María López García y Danelia Rodríguez; Sur: Fernando Carrillo, compañía Automotriz, Berenice de Saenz, camino a San

Benito de por medio Este: Juan Romero y Oeste: E. García P. de Rodríguez; Enrique Pereira, S.A. y carretera a Somotillo, reinscrita dicho lote con el número veintisiete mil novecientos sesenta, asiento primero, folio ciento cinco, del tomo ciento treinta y seis del Registro de la Propiedad Inmueble de éste Departamento, con todas las mejoras existente en dicho lote, por haberlo aceptado así el Ejecutado en las cláusulas décima sexta de la escritura número 6 que sirve de base a ésta ejecución, también subastase los siguientes bienes: a) vehículo Jeep, placa Hy-0614, Marca Toyota, motor 3B-0864472, cilindros; cuatro color: Gris; servicio: Privado; uso; particular; Tipo Metalico; Modelo; Lan Cruser: año 88; Chasis: BJ700008015, Diesel, Pasajero cinco. b) Vehículo: Tractor: Marca Velaruz, placa: Hz-0866, Motor 131934. Cilindros cuatro toneladas: color: Rojo; Tipo Agrícola. Modelo: MTZ-80 año 87, Chasis: 504420. Combustible; Diesel. c) Vehículo: Tractor; Color Rojo, Chasis: 195004, marca Velaruz: Motor: 035178 Combustible; Diesel. d) Vehículo Rastra, tipo; Remolque; Chasis 225755, placa: HU-0153; Marca ODAZ, color celeste, añ noventa; d) Vehículo Cabezal, Tipo Nato: Chasis 637657, Motor 88-48-232, Marca KRAZ, Combustible: Diesel: Color Verde; año noventa; Cilindro ocho, Tonelaje veinte.

Base: (C\$ 300.000.00) Trescientos mil Córdobas.

Postura: Estricto Contado:

Ejecutante: Cooperativa de Productores Agropecuario (ECODEPA)

Ejecutado: Rolando Larios Tórrez.

Chinandega, treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Dra. Socorro Martínez.- Juez Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral Chinandega. 3 2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 4400 -R/F 405255- Valor C\$ 72.00

Cítase al señor José Aristides Mártus Castilla, para que en el término de veinte días, comparezca a este juzgado a hacer uso de sus derechos en juicio ejecutivo incoado en su contra por el apoderado del Banco de la Vivienda de Nicaragua (Bavinic) bajo apercibimiento de nombrarle Guardador AD-LITEM.-

Dado en el juzgado cuarto de lo civil de distrito de Managua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, las diez de la mañana.- Encarnación Castañeda M. Juez Cuarto de lo Civil del Distrito de Managua.-

3 3

Reg. No. 4611- R/F 405522- Valor dC\$ 72.00

Iván Mendieta Murillo apoderado general judicial de municipio de Managua, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem a los señores José María Tórres López en su caracter de demandado y al señor Freddy González para que le pare perjuicio; por desconocerse su paradero para que dicho guardador los represente en juicio que se les incoara oportunamente.-

Opongase término legal.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Vida Benavente P. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3 3

CITACIONES DE PROCESADOS

No.610

Por Unica vez, cito y emplazo al procesado Marvín José Hernández Ortega. para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Daños a la Propiedad, cometido en perjuicio de Marvín José Hernández Silva nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surt los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, a los veinte y dos días del mes de Junio de mil noveciento noventa y cuatro. Juez Séptimo Local del Crímen.- Rafaela Urroz Gutiérrez

No.611

Por Unica vez, cito y emplazo al procesado Ramona Gamez Cerda para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio, cometido en perjuicio de Lucrecia Lezama Valle, nombrarle defensor de oficio, sino comparece abrir a pruebas la presente causa y la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua, a los once días del mes de Julio de mil noveciento noventa y cuatro. Juez Séptimo Local del Crímen.- Rafaela Urroz Gutiérrez